

INTERVENCIONES JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2014

EL SEVILLA FC NO DEBE CONVERTIRSE EN REFUGIO ECONÓMICO DE SUS ADMINISTRADORES

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PERCIBIERON 144.000 € COMO REMUNERACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES AL MARGEN DE SU FUNCIÓN DE CONSEJEROS

LA ASOCIACIÓN PREGUNTÓ:

- | | |
|--|------------------------|
| 1.- ¿QUÉ CONSEJEROS COBRARON DEL SEVILLA FC? | NO RESPONDIERON |
| 2.- ¿QUÉ CANTIDADES PERCIBIERON CADA UNO? | NO RESPONDIERON |
| 3.- ¿QUÉ SERVICIOS PRESTARON? | NO RESPONDIERON |

JOSÉ M^a DEL NIDO CARRASCO FUE AUTOCONTRATADO POR EL SEVILLA FC. PARA DEMANDAR AL CD. MALLORCA EN RECLAMACIÓN DE UNA DEUDA DE 1.200.000 € POR EL TRASPASO DEL JUGADOR JOSÉ MARTÍ. SE DESESTIMÓ LA DEMANDA PORQUE NO SE OFRECIÓ NINGÚN RAZONAMIENTO Y PORQUE SE SOLICITÓ FUERA DE PLAZO, IMPONIENDO AL SEVILLA EL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES

LA ASOCIACIÓN PREGUNTÓ:

1. ¿Qué criterios de idoneidad se tuvieron en cuenta en la contratación?
NO RESPONDIERON
2. ¿Qué especialización y experiencia tiene el Sr. Del Nido Carrasco en procedimientos concursales? **NO RESPONDIERON**
3. ¿Qué cantidad se ha abonado por la condena en costas? ¿qué especialización y experiencia tiene el Sr. Del Nido Carrasco en procedimientos concursales?
NO RESPONDIERON

A CONTINUACIÓN REPRODUCIMOS EL TEXTO ÍNTEGRO DE NUESTRO PRESIDENTE SOBRE TAN GRAVE ASUNTO:

“Buenas noches, Sr. Presidente, Sres. Consejeros y Sres. Accionistas.

Soy Manuel Díaz, Presidente de la Asociación de Pequeños Accionistas en nombre de quien les hablo.

En primer lugar felicitar, un año más, al Consejero Sr. Juan Luis Villanueva por su didáctica y detallada exposición.

El día 11 del presente mes, nos dirigimos al Consejo de Administración, como la Ley permite, solicitando ampliación de una información contenida en la Memoria de las Cuentas Anuales que hoy se nos someten a aprobación:

En ella, se dice:

“... Otros miembros del Consejo de Administración, que no son altos directivos, han percibido como remuneración de servicios profesionales..., **al margen de su función de consejeros de la misma...** 144 mil euros en el ejercicio y 50 mil euros en el ejercicio anterior...”.

La información que solicitábamos, creyendo ser de interés para todos, fue la siguiente:

- a) Relación de Consejeros que han percibido las remuneraciones.
- b) Desglose de las cantidades percibidas por cada uno de ellos.
- c) Detalle de los conceptos o tipos de servicios prestados, con indicación de las fechas en las que transcurrieron los mismos.

Hace 5 días recibimos escrito con lo que deberían ser las respuestas:

Un escrito vacío de contenido, incluso frívolo e insustancial, dónde se comprueba el talante de los que hoy administran al Sevilla FC para con los pequeños accionistas.

En él no se responde a nada. Las tres preguntas, las tres, quedan sin contestar. Son estas actitudes las que definen al Consejo como un Consejo sin transparencia en su gestión.

No sabemos si de este escrito ha sido partícipe el Consejo de Administración a quien iban dirigido, allá cada consejero con su cuota de responsabilidad en el trato que se dispensa a los accionistas minoritarios.

A la solicitud de que informen sobre qué consejeros han percibido remuneraciones **NO HAN RESPONDIDO**. A la solicitud de que informen qué cantidad ha percibido cada uno de ellos **NO HAN RESPONDIDO**. Y por último, a la pregunta de que informen qué servicios, ajenos a su cargo de consejeros, prestaron para cobrar, **NO HAN RESPONDIDO**.

Cuando no se responde a preguntas tan sencillas sólo se nos ocurren dos motivos para ello: o se tiene algo que ocultar o, simplemente, las respuestas pueden avergonzar a cualquiera.

Esta falta de respuestas ante accionistas que de manera respetuosa y siguiendo los cauces legales para ello sólo quieren conocer cómo se gestiona el Club, a dónde va a parar el dinero de todos los sevillistas, sólo puede definirse como una muestra de total y absoluta falta de respeto.

No obstante, porque no perdemos la esperanza de que los dirigentes contesten alguna vez, les repetimos las mismas preguntas, por si tienen a bien contestarlas ante esta Junta General, sede del sevillismo, aún están a tiempo:

1º.- Díganos qué Consejeros han percibido remuneraciones por servicios profesionales prestados a la Sociedad.

2º.- Díganos, por favor, el desglose de las cantidades percibidas por cada uno de ellos.

3º.- Y díganos, por favor, el detalle de los conceptos o tipos de servicios prestados, con indicación de las fechas en las que transcurrieron los mismos.

De todas formas, aunque se amparen en el silencio y la opacidad, permítanme que informemos a esta Junta General sobre uno de los consejeros, del que tenemos conocimiento, ha podido recibir remuneración.

Se trata del Vicepresidente de la Sociedad, Sr. José M^a Del Nido Carrasco, quién ha debido percibir del Sevilla una cantidad que desconocemos, porque, como reitero, se han negado a informar sobre ello, en concepto de honorarios profesionales por su intervención como letrado en la demanda promovida por el Sevilla Fútbol Club contra el Club Deportivo Mallorca, para que se le reconozca la cantidad a cobrar de 1.200.000 € por el traspaso en julio de 2008 de los derechos federativos del jugador José Luis Martí.

El 21 de octubre pasado, el Juzgado de lo Mercantil N^o Dos de Palma de Mallorca, emitió Fallo en el que desestimó la demanda interpuesta, imponiendo al Sevilla el pago de las costas procesales.

Vamos a intentar explicar lo más breve y claro posible los motivos por los que se pierde esta demanda:

Al encontrarse el C.D. Mallorca en “concurso de acreedores” el Sevilla reclamó en primer lugar que se reconociera la deuda como “*crédito contra la masa*” por tener estos créditos un tratamiento privilegiado para su abono, son los que primero se pagan, y subsidiariamente se solicitó que se reconociera, al menos, como crédito ordinario.

La Magistrada, en primer lugar, desestima la consideración de la deuda como *crédito contra la masa* con varios argumentos técnicos en los que no vamos a entrar, referiré tan solo uno de ellos, el manifestado en el 2^o párrafo del Fundamento Jurídico Tercero, donde expresa que el Sevilla, se apoya en un artículo de la Ley concursal, el 84.2.10^o, “*sin desarrollo del fundamento*”.

Una vez que se excluye la consideración del crédito como *crédito contra la masa* añade la Magistrada en su Cuarto Fundamento Jurídico lo siguiente, leo textualmente:

“Ningún razonamiento se ofrece en el escrito de demanda en sustento de la pretensión que se presenta como extemporánea como pone de manifiesto la parte demandada...No consta en las actuaciones que...el SFC, procediera a comunicar el crédito de que se trata...ni que reaccionara ante la falta de reconocimiento. No es sino pasado largo tiempo desde la aprobación de la propuesta de convenio cuando pretende del reconocimiento del crédito como concursal ordinario no siendo de aplicación...ni por el momento procesal ... ni por concurrir los supuestos previstos en...la Ley Concursal. Debe, en consecuencia, ser desestimada la demanda...”, imponiendo al SFC el pago de las costas procesales causadas.

Es decir, en lenguaje entendible por todos, la pretensión del Sevilla para que la deuda con el C.D. Mallorca fuera incluida como *deuda privilegiada contra la masa* es rechazada, entre otros argumentos, porque no se desarrolla su fundamento, e igualmente, no es reconocida como deuda ordinaria por dos motivos: porque no se ofreció ningún razonamiento que apoyara la petición y porque se solicitó tarde, fuera de plazo, extemporáneamente.

Nuestro club, por ello, no figura como acreedor del Mallorca en el concurso de acreedores. El Sevilla por esta praxis profesional pierde 1,200.000 € y tiene, además, que pagar unas elevadas costas procesales que también desconocemos.

Por todo ello, nos vemos obligado a formular de nuevo, ante quienes tan poco gustan de responder, las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué criterios de idoneidad se tuvieron en cuenta en la contratación del Sr. Del Nido Carrasco, para defender una demanda donde nos jugábamos más de 1 M €, corriendo, además, el riesgo de ser condenados con otra importante cantidad por costas procesales?
2. Ante el grado de especialización que actualmente alcanza el derecho, ¿qué cualificación profesional tiene el Sr. Del Nido Carrasco en el concreto campo del derecho deportivo en relación con los procedimientos de concursos de acreedores?, ¿Qué experiencia profesional tiene en este campo?
3. ¿Por qué no se contrató, como se ha hecho en demandas anteriores, a despachos especializados y con dilata experiencia en este tipo de demandas, que evitara, al menos, cometer los errores procedimentales descritos?
4. ¿Se ha recurrido la sentencia?
5. ¿Qué cantidad se ha abonado por la condena en costas?

Porque Sres. Accionistas, esta Sociedad no debe convertirse en refugio económico de sus administradores ni en fuente artificiosa de ingresos de quienes parecían formar parte del Consejo de Administración sólo por su sevillismo.

Gracias por su atención”

SOBRE LAS CUENTAS

Buenas noches, Sr. Presidente, Sres. Consejeros y Sres. Accionistas.

Soy Manuel Díaz, Presidente de la Asociación de Pequeños Accionistas en nombre de quien les hablo.

En primer lugar felicitar, un año más, al Consejero Sr. Juan Luis Villanueva por su didáctica y detallada exposición.

El día 11 del presente mes, nos dirigimos al Consejo de Administración, como la Ley permite, solicitando ampliación de una información contenida en la Memoria de las Cuentas Anuales que hoy se nos someten a aprobación:

En ella, se dice:

“... Otros miembros del Consejo de Administración, que no son altos directivos, han percibido como remuneración de servicios profesionales..., al margen de su función de consejeros de la misma... 144 mil euros en el ejercicio y 50 mil euros en el ejercicio anterior...”.

La información que solicitábamos, creyendo ser de interés para todos, fue la siguiente:

- d) Relación de Consejeros que han percibido las remuneraciones.
- e) Desglose de las cantidades percibidas por cada uno de ellos.
- f) Detalle de los conceptos o tipos de servicios prestados, con indicación de las fechas en las que transcurrieron los mismos.

Hace 5 días recibimos escrito con lo que deberían ser las respuestas:

Un escrito vacío de contenido, incluso frívolo e insustancial, dónde se comprueba el talante de los que hoy administran al Sevilla FC para con los pequeños accionistas.

En él no se responde a nada. Las tres preguntas, las tres, quedan sin contestar. Son estas actitudes las que definen al Consejo como un Consejo sin transparencia en su gestión. No sabemos si de este escrito ha sido partícipe el Consejo de Administración a quien iban dirigido, allá cada consejero con su cuota de responsabilidad en el trato que se dispensa a los accionistas minoritarios.

A la solicitud de que informen sobre qué consejeros han percibido remuneraciones **NO HAN RESPONDIDO**. A la solicitud de que informen qué cantidad ha percibido cada uno de ellos **NO HAN RESPONDIDO**. Y por último, a la pregunta de que informen qué servicios, ajenos a su cargo de consejeros, prestaron para cobrar, **NO HAN RESPONDIDO**.

Cuando no se responde a preguntas tan sencillas sólo se nos ocurren dos motivos para ello: o se tiene algo que ocultar o, simplemente, las respuestas pueden avergonzar a cualquiera.

Esta falta de respuestas ante accionistas que de manera respetuosa y siguiendo los cauces legales para ello sólo quieren conocer cómo se gestiona el Club, a dónde va a parar el dinero de todos los sevillistas, sólo puede definirse como una muestra de total y absoluta falta de respeto.

No obstante, porque no perdemos la esperanza de que los dirigentes contesten alguna vez, les repetimos las mismas preguntas, por si tienen a bien contestarlas ante esta Junta General, sede del sevillismo, aún están a tiempo:

1º.- Díganos qué Consejeros han percibido remuneraciones por servicios profesionales prestados a la Sociedad.

2º.- Díganos, por favor, el desglose de las cantidades percibidas por cada uno de ellos.

3º.- Y díganos, por favor, el detalle de los conceptos o tipos de servicios prestados, con indicación de las fechas en las que transcurrieron los mismos.

De todas formas, aunque se amparen en el silencio y la opacidad, permítanme que informemos a esta Junta General sobre uno de los consejeros, del que tenemos conocimiento, ha podido recibir remuneración.

Se trata del Vicepresidente de la Sociedad, Sr. José M^a Del Nido Carrasco, quién ha debido percibir del Sevilla una cantidad que desconocemos, porque, como reitero, se han negado a informar sobre ello, en concepto de honorarios profesionales por su intervención como letrado en la demanda promovida por el Sevilla Fútbol Club contra el Club Deportivo Mallorca, para que se le reconozca la cantidad a cobrar de 1.200.000 € por el traspaso en julio de 2008 de los derechos federativos del jugador José Luis Martí.

El 21 de octubre pasado, el Juzgado de lo Mercantil N^o Dos de Palma de Mallorca, emitió Fallo en el que desestimó la demanda interpuesta, imponiendo al Sevilla el pago de las costas procesales.

Vamos a intentar explicar lo más breve y claro posible los motivos por los que se pierde esta demanda:

Al encontrarse el C.D. Mallorca en “concurso de acreedores” el Sevilla reclamó en primer lugar que se reconociera la deuda como “*crédito contra la masa*” por tener estos créditos un tratamiento privilegiado para su abono, son los que primero se pagan, y subsidiariamente se solicitó que se reconociera, al menos, como crédito ordinario.

La Magistrada, en primer lugar, desestima la consideración de la deuda como *crédito contra la masa* con varios argumentos técnicos en los que no vamos a entrar, referiré tan solo uno de ellos, el manifestado en el 2º párrafo del Fundamento Jurídico Tercero, donde expresa que el Sevilla, se apoya en un artículo de la Ley concursal, el 84.2.10º, “*sin desarrollo del fundamento*”.

Una vez que se excluye la consideración del crédito como *crédito contra la masa* añade la Magistrada en su Cuarto Fundamento Jurídico lo siguiente, leo textualmente:

“Ningún razonamiento se ofrece en el escrito de demanda en sustento de la pretensión que se presenta como extemporánea como pone de manifiesto la parte demandada...No consta en las actuaciones que...el SFC, procediera a comunicar el crédito de que se trata...ni que reaccionara ante la falta de reconocimiento. No es sino pasado largo tiempo desde la aprobación de la propuesta de convenio cuando pretende del reconocimiento del crédito como concursal ordinario no siendo de aplicación...ni por el momento procesal ... ni por concurrir los supuestos previstos en...la Ley Concursal. Debe, en consecuencia, ser desestimada la demanda...”, imponiendo al SFC el pago de las costas procesales causadas.

Es decir, en lenguaje entendible por todos, la pretensión del Sevilla para que la deuda con el C.D. Mallorca fuera incluida como *deuda privilegiada contra la masa* es rechazada, entre otros argumentos, porque no se desarrolla su fundamento, e igualmente, no es reconocida como deuda ordinaria por dos motivos: porque no se ofreció ningún razonamiento que apoyara la petición y porque se solicitó tarde, fuera de plazo, extemporáneamente.

Nuestro club, por ello, no figura como acreedor del Mallorca en el concurso de acreedores. El Sevilla por esta praxis profesional pierde 1,200.000 € y tiene, además, que pagar unas elevadas costas procesales que también desconocemos.

Por todo ello, nos vemos obligado a formular de nuevo, ante quienes tan poco gustan de responder, las siguientes cuestiones:

4. ¿Qué criterios de idoneidad se tuvieron en cuenta en la contratación del Sr. Del Nido Carrasco, para defender una demanda donde nos jugábamos más de 1 M €, corriendo, además, el riesgo de ser condenados con otra importante cantidad por costas procesales?
5. Ante el grado de especialización que actualmente alcanza el derecho, ¿qué cualificación profesional tiene el Sr. Del Nido Carrasco en el concreto campo del derecho deportivo en relación con los procedimientos de concursos de acreedores?, ¿Qué experiencia profesional tiene en este campo?
6. ¿Por qué no se contrató, como se ha hecho en demandas anteriores, a despachos especializados y con dilata experiencia en este tipo de demandas, que evitara, al menos, cometer los errores procedimentales descritos?
7. ¿Se ha recurrido la sentencia?
8. ¿Qué cantidad se ha abonado por la condena en costas?

Porque Sres. Accionistas, esta Sociedad no debe convertirse en refugio económico de sus administradores ni en fuente artificiosa de ingresos de quienes parecían formar parte del Consejo de Administración sólo por su sevillismo.

Gracias por su atención.